



DECRETO DE ALCALDIA №3047/2024.-ZAPALLAR, 15/10/2024.-

VISTOS:

LOS **ANTECEDENTES:** Las facultades confiere Lev que me la 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía Nº 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía Nº 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía Nº 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía Nº 336/2023 de fecha de 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía Nº 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023. Decreto de Alcaldía N°55 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- . Decreto Alcaldía N°1419/2020 de fecha 01 de julio de 2020, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Zapallar; Decreto Alcaldía N°2430/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, modifico el numeral 3, del Decreto Alcaldía N°1419/2020. Decreto 931/2022 de fecha 20 de abril de 2022. Decreto Alcaldía N°2749/2022 de fecha 28 de octubre de 2022.
- . Decreto de Alcaldia 3013/2024, de fecha 10/10/2024, que otorga Patente Comercial Definitiva a Nombre de Inversiones y Asesorias RP SpA., Rut 77.851.792-2, Rol 22440-5.
- . Memorándum N°268/2024, emitido por el Director Jurídico.









DECRETO:

MODIFIQUESE, Decreto de Alcaldia N°3013/2024, de fecha 10/10/2024, que otorga Patente Comercial Definitiva a Nombre Inversiones y Asesorias RP SpA.

Donde dice: OTORGUESE PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA a Nombre Inversiones y Asesorias RP SpA.

Debe decir: RATIFIQUESE Y OTORGUESE PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA a Nombre Inversiones y Asesorias RP SpA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,







DISTRIBUCION:

DIRECCION DE CONTROL SECRETARIA MUNICIPAL OFICINA DE TRANSPARENCIA







MEMORÁNDUM Nº 268/2024. -

ANT.: Memorándum N°540/2024, de fecha

24 de septiembre de 2024, del Sr. Tesorero Municipal, por medio del cual remite antecedentes de solicitud de patente comercial definitiva, de Sociedad de Inversiones "INVERSIONS Y ASESORÍAS RP SA"

RUT: 77.851.792-2.-

MAT.: Informa lo que indica. -

A: SR. JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA TESORERO MUNICIPAL

DE: SR. NICOLÁS ROMO CONTRERAS DIRECTOR JURÍDICO.

Por medio del presente, informo a usted que los antecedentes de la solicitud de patente municipal de la sociedad de inversiones citada en el Ant., por constituir domicilio en esta comuna, que se acompañan, permiten a la Tesorería otorgar y enrolarla respecto a la dirección señalada, y exigir su cobro a contar del semestre siguiente al de su instalación, considerando que el contribuyente acredita no contar con deuda similar.

Saluda atentamente a usted,

NICOLÁS ROMO CONTRERAS DIRECTOR JURÍDICO

DISTRIBUCIÓN:

- Tesorero Municipal
- Archivo Dirección Jurídica

Página 1 de 1







15.384.400-3 NICOLAS PATRICIO ROMO CONTRERAS DIRECTOR JURIDICO

Firmado electrónicamente con FirmaGob en plataforma Fedok-Sgdok







FORMULARIO WEB SOLICITUD DE PATENTE SOCIEDAD DE INVERSIONES

SOLICITUD Nº:

FECHA:

RUT Nº:

ROL PATENTE COMERCIAL:

A. - INDIVIDUALIZACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE RAZON SOCIAL:

Inversiones y asesorías RP SpA.

RUT SOCIEDAD:

77.851.792-2

REPRESENTANTE LEGAL:

Jorge Ramirez Pinto.

DIRECCION TRIBUTARIA:

Ruta F 30 E SUR 10000 dp 325, loteo Pinares, Zapallar

TELEFONO:

+56989263772 E-MAIL: jtramire@gmail.com

CONTACTO:

Jorge Ramirez Pinto.

DIRECCION:

Ruta F 30 E SUR 10000 dp 325, loteo Pinares, Zapallar

TELEFONO:

+56989263772

E-MAIL:

jtramire@gmail.com

B. - ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CALIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO POR ESTA PATENTE

GIRO:

Prestación de servicios de asesoría e inversiones de toda clase.

CÓDIGO ACTIVIDAD S.I.I.:

661903

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL





15.384.400-3 NICOLAS PATRICIO ROMO CONTRERAS DIRECTOR JURIDICO

Firmado electrónicamente con FirmaGob en plataforma Fedok-Sgdok



DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

Folio N° 27008578551



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 27-02-2024 17:30:12, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General

Contribuyente

: 77.851.792-2 INVERSIONES Y ASESORIAS RP SPA

SubTipo

: SOCIEDAD POR ACCIONES

Fecha inicio actividades : 27-02-2024

Actividad a realizar

: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORÍA E INVERSIONES DE TODA CLASE

sultado Clasificación				
Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento		
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA		

Actividades Económicas					
Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título	
661903	EMPRESAS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN INVERSION FINANCIERA; SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO	PRIMERA	SI	NO	

Información de Representantes	W
Forma Actuación: CUALQUIERA	
7017179-1 JORGE ANTONIO RAMIREZ GOSSLER, F. incorporación: 05-02-2024	

Información del Capital	
Capital Enterado: (M\$)49, Capital por Enterar: (M\$)950, Fecha Capital por Enterar:27-02-2027, Total Capital: (M\$)999

nformación o	de los Socios			
RUT	Nombre o Razón Social	% Capital	% Utilidades	F. Incorpor.
017179-1	JORGE ANTONIO RAMIREZ GOSSLER	100,000	100,000	05-02-2024
	Totales	100,000	100,000	

La diferencia que observa entre la suma de los capitales aportados por los socios y el capital social, se debe a que el capital de la sociedad se guarda en miles de pesos.

Domicilio

Principal: Calle:RUTA F 30 E SUR 10000 DP 325 LOTEO PINARES Comuna:ZAPALLAR Teléfono Móvil:948534612 Correo Electrónico:JHERREROS@LEMBEYE.CL Rut Propietario:7017179-1 Calidad Ocupac.:PROPIETARIO

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIONE

APELLIDOS

RAMIREZ PINTO

NOMBRES

JORGE ANTONIO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

FECHA DE NACIMIENTO NUMERO DOCUMENTO 18 JUL 1985 FECHA DE EMISIÓN

519.640.365

FECHA DE VENCIMIENTO

01 AGO 2019 18 JUL 2025

FIRMA DEL TITULAR



RUN 16.018.025-0



PROVIDENCIA

Profesión: INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS

18.018.025-0

INCHL5196403655815<<<<<<< 8507181M2507189CHL16018025<0<9 RAMIREZ<PINTO<<JORGE<ANTONIO<<

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INVERSIONES Y ASESORIAS RP SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
RUTA F 30 E SUR 10000 DP 325 LOTEO PINARES ZAPALLAR

RUT

77851792-2



▲ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE

202406536849

FECHA EMISIÓN 11/03/2024

RUT USUARIO

16018025-0

CÉDULA

USUARIO GÉDULA

JORGE ANTONIO RAMIREZ PINTO

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N°4.015-2024.-

C.B.E.p

7240 Josefina Herreros

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SPA

En Santiago de Chile, a cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, MAURICIO HUMBERTO REINOSO CIFUENTES, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaria, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: Don JORGE ANTONIO RAMÍREZ GOSSLER, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones diecisiete mil ciento setenta y nueve guion uno, domiciliado para estos efectos en Francisco de Aguirre tres mil setecientos veinte, piso cuatro, Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada, expone: PRIMERO: Que por este acto constituye una sociedad por acciones /en adelante e indistintamente, la "Sociedad"/, la que se regirá por el estatuto social que a continuación se dicta. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y supletoriamente sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anonimas y su reglamento



/la "Ley" y su "Reglamento" respectivamente/. SEGUNDO: Los estatutos de la Sociedad que se constituye en este acto /los "Estatutos"/ serán del siguiente tenor: ESTATUTOS INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SPA. TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la Sociedad será INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SpA. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda instalar agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad será indefinida. ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad será: /i/ la prestación de servicios de asesoría profesional a empresas y personas en materias económicas, comerciales, tecnológicas, contables, financieras y de manejo, organización y/o administración de empresas, y la prestación de servicios de asesoría en áreas de actividad relacionadas con el desarrollo de negocios y empresas; /ii/ la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades, derechos en sociedades de personas, debentures, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; y en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad o el desarrollo de su giro, pudiendo realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos expresados u otros negocios que digan relación con el giro de la Sociedad, así como cualquier negocio lícito que acuerden los accionistas. TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de pesos dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas de una misma serie y sin valor nominal, el que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Primero

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Transitorio. ARTÍCULO SEXTO: El o los accionistas de la Sociedad sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por los accionistas y, en el caso de aumentos de capital, de la manera en que se acuerde con ocasión de cada aumento. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo. Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. No será aplicable a la Sociedad lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley. En consecuencia, la Sociedad podrá proceder al reparto o devolución de capital a los accionistas o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto inmediatamente, sin necesidad de esperar el transcurso de ningún plazo, tan pronto sea cerrada la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas que lo hubiere acordado o, en caso de acuerdo sin forma de junta, una vez cerrada la escritura pública o protocolizado el instrumento privado correspondiente. Asimismo, no será necesario publicar en un diario de circulación nacional el hecho de la disminución de capital o su monto. ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad llevará un registro /en adelante el "Registro"/ en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario /RUT/ de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. El Registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o los administradores de la Sociedad. ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los



emisión de láminas físicas de los títulos de las acciones, éstos deberán ser firmados por uno de los Administradores o el mandatario que hubiere sido delegado para tal efecto. Si una o más acciones de la Sociedad fueren de propiedad de dos o más accionistas, éstos deberán designar un apoderado en común para actuar en su nombre y representación ante la Sociedad. TÍTULO TERCERO. Juntas de Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: Nueve. Uno. Los accionistas se reunirán en juntas para tratar las materias de su competencia. Podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir con unanimidad de los accionistas, cualquier materia que según la Ley o estos Estatutos sea de su competencia. Nueve. Dos. Son materias de junta de accionistas: Uno/ la elección, designación o revocación de los Administradores, liquidadores y fiscalizadores de la administración, si los hubiere; Dos/ la disolución de la Sociedad; Tres/ la transformación, fusión o división de la Sociedad; Cuatro/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cinco/ la enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo; Seis/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; Siete/ la reforma de los Estatutos; Ocho/ la aprobación o rechazo del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Administradores o liquidadores de la Sociedad; Nueve/ pronunciarse respecto a la situación de la Sociedad; y Diez/ en general, cualquier materia de interés social que por la Ley o por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Nueve. Tres. Las juntas de accionistas serán convocadas por cualquiera de los Administradores siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

títulos de las mismas. En todo caso, en el evento de ser necesaria la

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA N° 43 HUERFANOS 835, PISC 18 SANTIAGO

comunicaciones entre los accionistas y las citaciones correspondan se realizarán a través de correo certificado, correo electrónico con confirmación de lectura o cualquier otro medio de comunicación que dé razonable seguridad de su fidelidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que comprometan su asistencia y posteriormente concurran el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. no será necesaria la citación a junta de accionistas y estas podrán celebrarse sin sujeción a formalidad de convocatoria alguna. Nueve. Cuatro. Las juntas de accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que los accionistas acuerden previamente, o bien, por los medios de comunicación electrónicos que permitan la participación continua y simultánea de los asistentes y votación a distancia aprobados por cualquiera de los Administradores. No será necesaria la asistencia de un Notario Público a las juntas de accionistas, así como tampoco una certificación emitida por dicho funcionario en cuanto a ser las actas expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea, ni aún en los casos que la Ley lo exige para las sociedades anónimas. Nueve. Cinco. Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos deben adoptarse por unanimidad de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Nueve. Seis. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro en la fecha en que deba celebrarse la respectiva junta de accionistas. Nueve. Siete. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones y de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento. Nueve. Ocho. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de



firmadas por todos los accionistas asistentes y se entenderá aprobada desde el momento de su firma. Si alguno de los accionistas asistentes estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Nueve. Nueve. No se requerirá la celebración de junta de accionistas si la totalidad de los accionistas manifestaren por escritura pública o instrumento privado su voluntad o consentimiento para aprobar una determinada materia que de acuerdo con estos Estatutos o la ley deba conocer la junta de accionistas. Si dentro de las materias aprobadas en la referida escritura pública o instrumento privado se incluyere una reforma o modificación de los Estatutos, el instrumento privado deberá ser protocolizado ante Notario Público, y un extracto de la referida escritura pública o instrumento privado protocolizado deberá ser inscrito y publicado en la forma que dispone el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. TÍTULO CUARTO. Administración. ARTÍCULO DÉCIMO: La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don Jorge Antonio Ramírez Gossler, ya individualizado, a don Jorge Antonio Ramirez Pinto, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil veinticinco guion cero; y a doña María Alejandra Pinto Fornes, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil dieciseis guion nueve /en adelante, los "Administradores"/, quienes actuando individual, separada e indistintamente, representarán a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades de administración y disposición, quienes la podrá ejercer personalmente o mediante uno o más mandatarios especialmente designados al efecto por escritura pública, de la que se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; para estos efectos, sin que 6

accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado

por cualquiera de los Administradores de la Sociedad. Las actas serán

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA N° 43 HUERFANOS 835, PISO 18 SANTIAGO

la enumeración que sigue se considere limitativa o restrictiva, sino que ejemplar, los Administradores estarán expresamente autorizados para representar a la Sociedad con las siguientes facultades: A. Facultades Generales de Disposición. uno. Representación General. Representar administrativa, extrajudicial y judicialmente a la Sociedad. dos. Adquisición bienes muebles corporales. Comprar y, en general, adquirir a título oneroso toda clase de bienes muebles corporales, en materias primas, materiales, suministros. maquinarias, mercaderías semielaboradas y demás bienes muebles corporales, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. tres. Adquisición bienes muebles incorporales. Comprar y, en general, adquirir a título oneroso toda clase de bienes muebles incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, cuya adquisición quede comprendida en, o sea necesaria para, el giro de la pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, Sociedad suministro, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. cuatro. Adquisición bienes inmuebles. Comprar y, en general, adquirir a título oneroso bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, incluyendo patentes comerciales, derechos de llaves, patentes de alcoholes, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. cinco. Enajenación de bienes muebles. Vender y, en general, enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, insumos, materias primas, materiales, maquinarias y mercaderías semielaboradas y demás bienes muebles, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. seis. Enajenación de



clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. siete. Adquisición de bienes a título gratuito. Aceptar donaciones y, en general, adquirir a titulo gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, insumos, materias primas, materiales, suministros, mercaderías semielaboradas y demás bienes; en general, aceptar a título gratuito la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia, derechos en sociedades civiles colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita, corporaciones y fundaciones y derechos litigiosos. ocho. Cesión de derechos. Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos. nueve. Arrendamiento de bienes muebles. Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales. diez. Arrendamiento de bienes inmuebles. Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales. once. Comodato de bienes muebles. Dar y tomar en comodato toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales. doce. Comodato de bienes inmuebles. Dar y tomar en comodato toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporales. trece. Derechos de goce sobre bienes muebles. Dar y tomar en fideicomiso, usufructo, uso, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes muebles, incluso valores. catorce. Derechos de goce sobre bienes inmuebles. Dar y tomar en fideicomiso, usufructo, uso, habitación, concesión, avío u otra forma de goce toda clase de bienes

bienes inmuebles. Vender y, en general, enajenar a título oneroso, toda

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIACO

inmuebles. quince. Servidumbres. Constituir y aceptar a favor de la Sociedad la constitución de toda clase de servidumbres activas y pasivas, especialmente, sin que la enunciación sea taxativa si no que meramente enunciativa, servidumbres legales o contractuales de paso, de acueducto, aquellas destinadas a postaciones, líneas eléctricas en altura o bajo tierra, sobre concesiones de toda especie, incluso de ferrocarriles. dieciséis. Prendas. Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, y alzarlas. diecisiete. Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes muebles. Constituir y aceptar la constitución en favor de la Sociedad, de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda, y alzarlas. dieciocho. Hipotecas. Dar y recibir bienes en hipoteca, con o sin clausula de garantía general; posponer y alzar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes inmuebles. Constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en hipoteca, y alzarlas. veinte. Censos. Constituir censos y alzarlos. veintiuno. Mutuo. Dar y tomar dinero y otros bienes fungibles en mutuo, a título oneroso. veintidos. Depósito. Dar a título oneroso, dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; y recibirlos a título oneroso o gratuito. veintitrés. Contrato de prestación de servicios. Celebrar los contratos de prestación y suministro de servicios, de consultoria, de capacitación y en general de asesorías que sean necesarios para cumplir con los fines de la Sociedad, modificarlos y ponerles término. veinticuatro. Contratos confección de obra material. Celebrar contratos





de confección de obra material, mueble o inmueble, de ingeniería y de construcción, modificarlos y ponerles término. veinticinco. Contratos de transporte. Celebrar contratos de transporte por aire, tierra, lagos, canales o ríos navegables, con empresarios públicos o privados, modificarlos y ponerles término. veintiséis. Contrato de seguros. Celebrar, modificar y poner término a contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. veintisiete. Contratos de cambio. Celebrar contratos de cambio, correduría y transacción, modificarlos y ponerles término. veintiocho. corriente mercantil. Celebrar contratos de cuentas mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. veintinueve. Operaciones en el mercado de capitales. Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros, opciones, swap y toda clase de derivados. treinta. Agencias. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. treinta y uno. Participación en sociedades y asociaciones. Constituir sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, por acciones, asociadas o cuentas en participación, corporaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades hecho, comunidades, asociaciones y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título oneroso derechos o acciones en unas y otras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas;

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

representar a la Sociedad, con voz y voto, en las juntas de accionistas, asambleas o reuniones de las sociedades o entidades en que fuera sea socio, accionista, forme parte o tenga interés, todo ello con las más amplias facultades. treinta y dos. Convenios de cooperación. Celebrar, modificar y poner término a acuerdos y convenios de cooperación con organismos públicos y privados, representantes de las comunidades y otras entidades. treinta y tres. Contratos de gestión ambiental. Celebrar, modificar y poner término a contratos relacionados con la gestión ambiental, con el desarrollo sustentable y la relación con el entorno. treinta y cuatro. Solidaridad. Pactar solidaridad activa y pasiva. treinta y cinco. Fianzas. Otorgar fianzas, aceptar su constitución en favor de la Sociedad y alzarlas. treinta y seis. Cauciones. En general, constituir, aceptar, cancelar, alzar y posponer todo tipo de cauciones. treinta y siete. Promesas. Celebrar contratos de promesa, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. treinta y ocho. Actos y operaciones en general. En general, ejecutar o celebrar cualquier otro acto, contrato, convenio u operación civil o comercial, a título oneroso o gratuito, nominado o no, en el país o en el extranjero, tendiente al cumplimiento del objeto o que requiera la marcha de la Sociedad, modificarlos y ponerles término, treinta y nueve. Cláusulas y pactos. Convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos, elementos y cosas relativas a los contratos que la Sociedad celebre, estén o no expresamente contempladas por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad. cuarenta.





negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias; pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos ciertos, inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles indivisibilidad pasiva y activa. cuarenta y uno. Licitaciones. Llamar y adjudicar propuestas públicas y privadas para la compra, contratación o arrendamiento de cualquier bien o servicio o venta de toda clase de bienes muebles. cuarenta y dos. Cumplimiento de obligaciones. Cumplir y aceptar el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer y no hacer; dar, entregar y percibir extrajudicialmente, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. cuarenta y tres. Extinción de obligaciones. Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula. cuarenta y cuatro. Ejercicio y renuncia de acciones y derechos. Ejercitar y renunciar todas las acciones que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad. cuarenta y cinco. Investigación e Innovación. Resolver todo lo relativo a los negocios y operaciones de la gestión global de la Sociedad que digan relación con estudios de proyectos, investigación e innovación tecnológica, negocios tecnológicos y desarrollo de proyectos eléctricos y energéticos. cuarenta y seis. Propiedad industrial e intelectual.

Modalidades. Pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas,

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. cuarenta y siete. Estudio y declaraciones ambientales. Presentar Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental ante los organismos competentes. cuarenta y ocho. Contratar agentes y representantes. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores y concesionarios. B. Facultades Judiciales. uno. Representación Judicial. Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, scan ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: /i/ desistirse en primera instancia de la acción entablada; /ii/ contestar demandas; /iii/ aceptar la demanda contraria; /iv/ absolver posiciones; /v/ renunciar los recursos o los términos legales; /vi/ transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; /vii/ comprometer; /viii/ otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; /ix/ prorrogar competencia; /x/ intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; /xi/ proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y /xii/ cobrar y percibir; medidas judiciales, precautorias 0 entablar preparatorias de la via ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar



el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcetera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de sindicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de liquidación o quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas. dos. Patrocinio y poder. Designar abogados patrocinantes y apoderados. C. Facultades Financieras, uno. Facultades bancarias. Representar a la Sociedad ante las instituciones financieras y bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar a tales instituciones y bancos instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos o instituciones financieras, tanto en moneda nacional como extranjera; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en dichas cuentas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; solicitar, reconocer, aprobar, rechazar y objetar saldos en dichas cuentas; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cobrar y cancelar cheques; hacer, suspender y retirar depósitos; contratar créditos, préstamos o mutuos de dinero, sea como créditos en cuenta corriente, lineas de crédito, créditos simples, créditos sindicados, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

poner término a su arrendamiento; entregar, colocar, retirar y percibir dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodía, garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía; abrir cuentas de reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos, sociedades financieras o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas o retirar y percibir fondos total o parcialmente; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión; celebrar pactos financieros, operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar saldo; en general, celebrar cualquier otro contrato u operación bancaria o financiera en moneda nacional o extranjera, nominada o no, hacer transferencias electrónicas. dos. Operaciones financieras en Bolsas y contratación de brokers. Contratar brokers y efectuar operaciones financieras en Bolsas nacionales y extranjeras, apertura y cierre de cuentas con brokers y efectuar las remesas y retornos de divisas provenientes de las aplicaciones de tales operaciones financieras. tres. Documentos mercantiles. Girar, suscribir, entregar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, avalar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, certificados de depósito, vales de prenda y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos; efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos o de comercio. cuatro. Cuentas de ahorro. Abrir cuentas de



ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. cinco. Operaciones de crédito de dinero. Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase o condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier indole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. seis. Sociedades securitizadoras. Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras. D. Facultades de Comercio Exterior. uno. Operaciones de comercio exterior. Realizar operaciones de importación y exportación y toda clase de actos de comercio exterior; representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas en relación con la importación y exportación de mercaderias, con facultades para realizar los siguientes actos que se indican a modo enunciativo y no taxativo: /i/ presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; /ii/ contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; /iii/ tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA Nº 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; /iv/ tramitar pólizas de embarque o transbordo; /v/ solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación; /vi/ autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad para operaciones de comercio exterior; /vii/ en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones, diligencias o trámites que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del mandato que se confiere; hacer ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas, cualquiera declaración o presentar o suscribir ante dichas instituciones, cualquier solicitud, declaración o instrumento público o privado que se precise, o desistirse de tales solicitudes o declaraciones, según estimen necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales y las operaciones de comercio exterior de la Sociedad. dos. Operaciones de cambio internacional. Contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios. tres. Inversión en el exterior. Realizar inversiones en el exterior y retornar y liquidar el capital invertido y sus utilidades. cuatro. Documentos de cambio internacional. Suscribir anexos o formularios de cambio internacional; hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o



autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales. E. Facultades de Administración de Personal. uno. Contratos de trabajo. Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar, inclusive autocontratar, y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, pudiendo fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y firmar toda clase de documentos que digan relación con los contratos de trabajo del personal, especialmente los que se relacionen con la Inspección del Trabajo u otras autoridades laborales, INP, Fonasa, Isapres, administradoras de fondos de pensiones y otras. dos. Contratos protección recursos humanos. Celebrar, modificar y poner término a contratos relacionados con la responsabilidad social, con la salud ocupacional, la seguridad laboral y la protección de los trabajadores y de los recursos corporativos. tres. Contratos asesoría recursos humanos. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de asesorias relativas a administración de personal, recursos humanos, desarrollo y capacitación, relaciones laborales y de prestación de servicios en general. cuatro. Representación ante autoridades laborales. Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud, públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, COMPIN, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Mutuales de Seguridad, Instituto de Normalización Previsional y demás autoridades u organismos laborales y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. F. Facultades de Representación ante Autoridades. uno. Representación ante autoridades. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial, comunal o

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

municipal, incluyendo Ilustres Municipalidades, departamentos y direcciones, la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economia, Fomento y Turismo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Educación, las Secretarias, Subsecretarias, Departamentos, Servicios, Oficinas y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración organismos, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. dos. Representación ante el Servicio de Impuestos Internos. Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo



privados, incluso escrituras públicas, presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificado de la resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Sociedad. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. tres. Correspondencia. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos. encomiendas, cargas, mercaderías, etc., dirigidas consignadas a la Sociedad o expedidos por ella. G. Facultad para delegar. Los Administradores podrán delegar total o parcialmente sus facultades, y conferir mandatos y poderes generales y especiales a, una o más personas naturales o jurídicas quienes deberán actuar sólo dentro de las facultades que les hayan sido delegadas, autorizadas o mandatas. Estos delegados podrán ser removidos libremente a voluntad de cualquiera de los Administradores. TÍTULO QUINTO. Balance y Utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. El balance general será presentado por uno de Administradores a la junta de accionistas con el estado de ganancias y pérdidas, y junto al informe de los auditores externos o inspectores de cuentas, si fuere aplicable. La Sociedad no deberá confeccionar una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, salvo que así fuere acordado por la junta de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los dividendos se distribuirán con cargo a las utilidades liquidas del ejercicio correspondiente, o las utilidades retenidas según el balance aprobado por ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: accionistas. Administradores determinarán anualmente el monto de las utilidades

suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

líquidas a ser distribuidas entre los accionistas por concepto dividendos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las utilidades que no sean distribuidas durante el ejercicio correspondiente podrán ser capitalizadas en cualquier momento, mediante la modificación de los Estatutos, o se acumularán a eventuales distribuciones de dividendos en ejercicios futuros. Las acciones liberadas de pago se distribuirán entre los accionistas a prorrata del número de acciones que tengan inscritas en el Registro con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de distribución. TÍTULO SEXTO. Fiscalización de la Administración. ARTÍCULO DÉCIMO **QUINTO:** La Sociedad no será fiscalizada salvo por sus accionistas quienes podrán examinar la administración contabilidad, libros y registros de la Sociedad en cualquier tiempo. No obstante lo anterior, anualmente la junta de accionistas podría opcionalmente nombrar una empresa de auditoría externa, o bien, un inspector de cuentas con su respectivo suplente, que tendrán las funciones indicadas en la Ley, sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarles la junta. Los balances, inventarios, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas, o de los auditores externos, de ser procedentes, serán enviados por cualquiera de los Administradores a los accionistas para su examen dentro de los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos. TÍTULO SÉPTIMO. Disolución y Liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad se disolverá por acuerdo unánime de las Junta de Accionistas o por vencimiento del plazo. No se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Disuelta la Sociedad, la liquidación se hará de acuerdo con la Ley y su Reglamento. La liquidación será practicada por un liquidador designado por la junta de accionistas, quien determinará su remuneración, salvo que la disolución de la Sociedad haya sido ordenada por resolución judicial, en cuyo caso la liquidación será practicada por un liquidador designado de acuerdo a la Ley. ARTÍCULO



20240220150637CBE

21

DÉCIMO

OCTAVO:

El

liquidador

representará

judicial

extrajudicialmente a la Sociedad. Los liquidadores podrán ser reelectos en su cargo por una sola vez. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El liquidador comenzará a desempeñar sus funciones sino hasta que se hayan cumplido todas las solemnidades exigidas por la Ley para la disolución de la Sociedad. En el intertanto, la administración de la Sociedad continuará radicada en los Administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los accionistas podrán revocar en cualquier momento la designación del liquidador efectuada por los Administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PIMERO: Durante el período de liquidación, el liquidador deberá citar a junta de accionistas al menos una vez al año para informar acerca del estado del proceso de liquidación, y los accionistas deberán aprobar dicho informe comando las precauciones necesarias con el objeto de finalizar el proceso de liquidación. El liquidador deberá enviar, publicar y presentar el balance anual y los demás antecedentes financieros exigidos por la Ley y su Reglamento. Las facultades del liquidador no serán delegables. rítulo octavo. Resolución de Controversias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda dificultad, controversia o diferencia que ocurra entre os accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los Estatutos, sea respecto de su validez, nulidad, inoponibilidad, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación o que se relacione con los Estatutos en cualquier forma, sea directa o indirectamente, será resuelta en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro mixto designado conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitar el arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, renunciándose expresamente a todos los

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente facultado para resolver materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de pesos, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, de las cuales don Jorge Ramírez Gossler suscribe en este acto cuatrocientas noventa y nueve acciones, equivalentes a cuarenta y nueve mil novecientos pesos, suma que paga en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo y que ingresa a la caja social. En consecuencia, quedan pendientes de suscripción y pago nueve mil quinientas una acciones, equivalentes a novecientos cincuenta mil cien pesos, las que deberán quedar suscritas y pagadas en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. TERCERO: Se faculta expresamente a las abogadas Evelyn Solange Sepúlveda Soto, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil veintidos guión cinco; y doña María Josefina Herreros Besa, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho guión cinco; para que, indistintamente, en forma conjunta o separada, puedan otorgar bajo su exclusiva firma, los instrumentos públicos o privados necesarios para rectificar, sanear, aclarar o complementar la presente escritura, a fin de obtener la completa legalización de la constitución de la presente sociedad por acciones, los cuales se tendrán como parte integrante de la misma .- CUARTO: Cuatro. Uno. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan y al portador de un extracto de ella, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que sean necesarias en los registros pertinentes y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de esta



escritura. Cuatro. Dos. Asimismo, se otorga un poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a doña Evelyn Solange Sepúlveda Soto, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil veintidos guion cinco, doña María Josefina Herreros Besa, cedula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho guion cinco, don Javier Iván Carrasco Navarrete, cedula de identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco guion dos, y doña Danae Chaban Martinez, cedula de identidad número veinte millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos guion tres/los "Apoderados"/, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos represente a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, ante Tesorería General de la República y ante las Municipalidades de la República de Chile, con plenas facultades, a fin de que obtengan el rol único tributario de la Sociedad, soliciten patente comercial, provisoria o definitiva, efectúen la declaración de inicio de actividades de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, soliciten clave de internet, soliciten el timbraje de facturas y documentos tributarios y, en general, para que presenten todo tipo de documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que fueren procedentes y necesarios para la constitución, puesta en marcha y operación de la Sociedad. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los Apoderados, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar, retirar, reingresar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, formularios, documentos, anexos, peticiones, declaraciones instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del encargo que se les confiere. Los Apoderados estarán facultados para delegar en todo o parte el presente poder, por instrumento público o privado. El presente poder se mantendrá vigente

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº 43 HUERFANOS 835, PISO 18 SANTIAGO

hasta que no sea revocado expresamente y por escrito por uno de los Administradores de la Sociedad.- QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura serán de cargo de la Sociedad. **SEXTO:**. Minuta redactada por la abogada Maria Josefina Herreros B. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy

JORGE ANTONIO RAMÍREZ GOSSLER

1 8F1.F13.E

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL COGIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Nº Rep. : 4015 -No Copias Derechos 3



JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA Santiago, 20-02-2024

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o

www.notariasanmartin.cl con el código 20240220150637CBE

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA N° 43 HUERFANOS 835, PISO 18 SANTIAGO

REPERTORIO N°4.015-2024.-

C.B.E.p

7240 Josefina Herreros

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SPA

En Santiago de Chile, a cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, MAURICIO HUMBERTO REINOSO CIFUENTES, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: Don JORGE ANTONIO RAMÍREZ GOSSLER, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones diecisiete mil ciento setenta y nueve guion uno, domiciliado para estos efectos en Francisco de Aguirre tres mil setecientos veinte, piso cuatro, Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada, expone: PRIMERO: Que por este acto constituye una sociedad por acciones /en adelante e indistintamente, la "Sociedad"/, la que se regirá por el estatuto social que a continuación se dicta. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y supletoriamente sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anonimas y su reglamento



/la "Ley" y su "Reglamento" respectivamente/. SEGUNDO: Los estatutos de la Sociedad que se constituye en este acto /los "Estatutos"/ serán del siguiente tenor: ESTATUTOS INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SPA. TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la Sociedad será INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SpA. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda instalar agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Sociedad será indefinida. ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad será: /i/ la prestación de servicios de asesoría profesional a empresas y personas en materias económicas, comerciales, tecnológicas, contables, financieras y de manejo, organización y/o administración de empresas, y la prestación de servicios de asesoría en áreas de actividad relacionadas con el desarrollo de negocios y empresas; /ii/ la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean êstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades, derechos en sociedades de personas, debentures, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; y en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad o el desarrollo de su giro, pudiendo realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos expresados u otros negocios que digan relación con el giro de la Sociedad, así como cualquier negocio licito que acuerden los accionistas. TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de pesos dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas de una misma serie y sin valor nominal, el que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Primero

Transitorio. ARTÍCULO SEXTO: El o los accionistas de la Sociedad sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por los accionistas y, en el caso de aumentos de capital, de la manera en que se acuerde con ocasión de cada aumento. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo. Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. No será aplicable a la Sociedad lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley. En consecuencia, la Sociedad podrá proceder al reparto o devolución de capital a los accionistas o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto inmediatamente, sin necesidad de esperar el transcurso de ningún plazo, tan pronto sea cerrada la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas que lo hubiere acordado o, en caso de acuerdo sin forma de junta, una vez cerrada la escritura pública o protocolizado el instrumento privado correspondiente. Asimismo, no será necesario publicar en un diario de circulación nacional el hecho de la disminución de capital o su monto. ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad llevará un registro /en adelante el "Registro"/ en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario /RUT/ de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. El Registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o los administradores de la Sociedad. ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los



emisión de láminas físicas de los títulos de las acciones, éstos deberán ser firmados por uno de los Administradores o el mandatario que hubiere sido delegado para tal efecto. Si una o más acciones de la Sociedad fueren de propiedad de dos o más accionistas, éstos deberán designar un apoderado en común para actuar en su nombre y representación ante la Sociedad. TÍTULO TERCERO. Juntas de Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: Nueve. Uno. Los accionistas se reunirán en juntas para tratar las materias de su competencia. Podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir con unanimidad de los accionistas, cualquier materia que según la Ley o estos Estatutos sea de su competencia. Nueve. Dos. Son materias de junta de accionistas: Uno/ la elección, designación o revocación de los Administradores, liquidadores y fiscalizadores de la administración, si los hubiere; Dos/ la disolución de la Sociedad; Tres/ la transformación, fusión o división de la Sociedad; Cuatro/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cinco/ la enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo; Seis/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; Siete/ la reforma de los Estatutos; Ocho/ la aprobación o rechazo del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Administradores o liquidadores de la Sociedad; Nueve/ pronunciarse respecto a la situación de la Sociedad; y Diez/ en general, cualquier materia de interés social que por la Ley o por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Nueve. Tres. Las juntas de accionistas serán convocadas por cualquiera de los Administradores siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

títulos de las mismas. En todo caso, en el evento de ser necesaria la

Las comunicaciones entre los accionistas y las citaciones que correspondan se realizarán a través de correo certificado, correo electrónico con confirmación de lectura o cualquier otro medio de comunicación que dé razonable seguridad de su fidelidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que comprometan su asistencia y posteriormente concurran el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, no será necesaria la citación a junta de accionistas y estas podrán celebrarse sin sujeción a formalidad de convocatoria alguna. Nueve. Cuatro. Las juntas de accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que los accionistas acuerden previamente, o bien, por los medios de comunicación electrónicos que permitan la participación continua y simultánea de los asistentes y votación a distancia aprobados por cualquiera de los Administradores. No será necesaria la asistencia de un Notario Público a las juntas de accionistas, así como tampoco una certificación emitida por dicho funcionario en cuanto a ser las actas expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea, ni aún en los casos que la Ley lo exige para las sociedades anónimas. Nueve. Cinco. Las juntas de accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos deben adoptarse por unanimidad de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Nueve. Seis. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro en la fecha en que deba celebrarse la respectiva junta de accionistas. Nueve. Siete. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones y de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento. Nueve. Ocho. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de



firmadas por todos los accionistas asistentes y se entenderá aprobada desde el momento de su firma. Si alguno de los accionistas asistentes estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Nueve. Nueve. No se requerirá la celebración de junta de accionistas si la totalidad de los accionistas manifestaren por escritura pública o instrumento privado su voluntad o consentimiento para aprobar una determinada materia que de acuerdo con estos Estatutos o la ley deba conocer la junta de accionistas. Si dentro de las materias aprobadas en la referida escritura pública o instrumento privado se incluyere una reforma o modificación de los Estatutos, el instrumento privado deberá ser protocolizado ante Notario Público, y un extracto de la referida escritura pública o instrumento privado protocolizado deberá ser inscrito y publicado en la forma que dispone el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. TÍTULO CUARTO. Administración. ARTÍCULO DÉCIMO: La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don Jorge Antonio Ramírez Gossler, ya individualizado, a don Jorge Antonio Ramirez Pinto, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil veinticinco guion cero; y a doña María Alejandra Pinto Fornes, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil dieciseis guion nueve /en adelante, "Administradores"/, quienes actuando individual, separada e indistintamente, representarán a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades de administración y disposición, quienes la podrá ejercer personalmente o mediante uno o más mandatarios especialmente designados al efecto por escritura pública, de la que se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; para estos efectos, sin que

accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado

por cualquiera de los Administradores de la Sociedad. Las actas serán

la enumeración que sigue se considere limitativa o restrictiva, sino que ejemplar, los Administradores estarán autorizados para representar a la Sociedad con las siguientes facultades: A. Facultades Generales de Disposición. uno. Representación General. Representar administrativa, extrajudicial y judicialmente a la Sociedad. dos. Adquisición bienes muebles corporales. Comprar y, en general, adquirir a título oneroso toda clase de bienes muebles corporales, en especial, materias materiales, primas, suministros. maquinarias, mercaderías semielaboradas y demás bienes muebles corporales, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. tres. Adquisición bienes muebles incorporales. Comprar y, en general, adquirir a título oneroso toda clase de bienes muebles incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, cuya adquisición quede comprendida en, o sea necesaria para, el giro de la Sociedad pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. cuatro. Adquisición bienes inmuebles. Comprar y, en general, adquirir a título oneroso bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, incluyendo patentes comerciales, derechos de llaves, patentes de alcoholes, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. cinco. Enajenación de bienes muebles. Vender y, en general, enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, insumos, materias primas, materiales, maquinarias y mercaderías semielaboradas y demás bienes muebles, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. seis. Enajenación de



clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, cesión, promesa y demás contratos nominados e innominados, modificarlos y ponerles término. siete. Adquisición de bienes a título gratuito. Aceptar donaciones y, en general, adquirir a titulo gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, insumos, materias primas, materiales, suministros, mercaderías semielaboradas y demás bienes; en general, aceptar a título gratuito la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia, derechos en sociedades civiles colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita, corporaciones y fundaciones y derechos litigiosos. ocho. Cesión de derechos. Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos. nueve. Arrendamiento de bienes muebles. Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales. diez. Arrendamiento de bienes inmuebles. Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales. once. Comodato de bienes muebles. Dar y tomar en comodato toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales. doce. Comodato de bienes inmuebles. Dar y tomar en comodato toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporales. trece. Derechos de goce sobre bienes muebles. Dar y tomar en fideicomiso, usufructo, uso, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes muebles, incluso valores. catorce. Derechos de goce sobre bienes inmuebles. Dar y tomar en fideicomiso, usufructo, uso, habitación, concesión, avío u otra forma de goce toda clase de bienes

bienes inmuebles. Vender y, en general, enajenar a título oneroso, toda

inmuebles. quince. Servidumbres. Constituir y aceptar a favor de la Sociedad la constitución de toda clase de servidumbres activas y pasivas, especialmente, sin que la enunciación sea taxativa si no que meramente enunciativa, servidumbres legales o contractuales de paso, de acueducto, aquellas destinadas a postaciones, líneas eléctricas en altura o bajo tierra, sobre concesiones de toda especie, incluso de ferrocarriles. dieciséis. Prendas. Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, y alzarlas. diecisiete. Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes muebles. Constituir y aceptar la constitución en favor de la Sociedad, de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda, y alzarlas. dieciocho. Hipotecas. Dar y recibir bienes en hipoteca, con o sin clausula de garantía general; posponer y alzar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. diecinueve. Prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes inmuebles. Constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en hipoteca, y alzarlas. veinte. Censos. Constituir censos y alzarlos. veintiuno. Mutuo. Dar y tomar dinero y otros bienes fungibles en mutuo, a título oneroso. veintidos. Depósito. Dar a título oneroso, dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; y recibirlos a título oneroso o gratuito. veintitrés. Contrato de prestación de servicios. Celebrar los contratos de prestación y suministro de servicios, de consultoria, de capacitación y en general de asesorías que sean necesarios para cumplir con los fines de la Sociedad, modificarlos y ponerles término. veinticuatro. Contratos confección de obra material. Celebrar contratos





construcción, modificarlos y ponerles término. veinticinco. Contratos de transporte. Celebrar contratos de transporte por aire, tierra, lagos, canales o ríos navegables, con empresarios públicos o privados, modificarlos y ponerles término. veintiséis. Contrato de seguros. Celebrar, modificar y poner término a contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. veintisiete. Contratos de cambio. Celebrar contratos de cambio, correduría y transacción, modificarlos y ponerles término. veintiocho. corriente mercantil. Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. veintinueve. Operaciones en el mercado de capitales. Efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros, opciones, swap y toda clase de derivados. treinta. Agencias. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. treinta y uno. Participación en sociedades y asociaciones. Constituir sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, por acciones, asociadas o cuentas en participación, corporaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades comunidades, asociaciones y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título oneroso derechos o acciones en unas y otras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas; 10

de confección de obra material, mueble o inmueble, de ingeniería y de

representar a la Sociedad, con voz y voto, en las juntas de accionistas, asambleas o reuniones de las sociedades o entidades en que fuera sea socio, accionista, forme parte o tenga interés, todo ello con las más amplias facultades. treinta y dos. Convenios de cooperación. Celebrar, modificar y poner término a acuerdos y convenios de cooperación con organismos públicos y privados, representantes de las comunidades y otras entidades. treinta y tres. Contratos de gestión ambiental. Celebrar, modificar y poner término a contratos relacionados con la gestión ambiental, con el desarrollo sustentable y la relación con el entorno. treinta y cuatro. Solidaridad. Pactar solidaridad activa y pasiva. treinta y cinco. Fianzas. Otorgar fianzas, aceptar su constitución en favor de la Sociedad y alzarlas. treinta y seis. Cauciones. En general, constituir, aceptar, cancelar, alzar y posponer todo tipo de cauciones. treinta y siete. Promesas. Celebrar contratos de promesa, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento. treinta y ocho. Actos y operaciones en general. En general, ejecutar o celebrar cualquier otro acto, contrato, convenio u operación civil o comercial, a título oneroso o gratuito, nominado o no, en el país o en el extranjero, tendiente al cumplimiento del objeto o que requiera la marcha de la Sociedad, modificarlos y ponerles término, treinta y nueve. Cláusulas y pactos. Convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos, elementos y cosas relativas a los contratos que la Sociedad celebre, estén o no expresamente contempladas por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir clausulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad. cuarenta.





negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias; pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar ciertos, obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles indivisibilidad pasiva y activa. cuarenta y uno. Licitaciones. Llamar y adjudicar propuestas públicas y privadas para la compra, contratación o arrendamiento de cualquier bien o servicio o venta de toda clase de bienes muebles. cuarenta y dos. Cumplimiento de obligaciones. Cumplir y aceptar el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer y no hacer; dar, entregar y percibir extrajudicialmente, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o mucbles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. cuarenta y tres. Extinción de obligaciones. Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula. cuarenta y cuatro. Ejercicio y renuncia de acciones y derechos. Ejercitar y renunciar todas las acciones que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad. cuarenta y cinco. Investigación e Innovación. Resolver todo lo relativo a los negocios y operaciones de la gestión global de la Sociedad que digan relación con estudios de proyectos, investigación e innovación tecnológica, negocios tecnológicos y desarrollo de proyectos eléctricos y energéticos. cuarenta y seis. Propiedad industrial e intelectual.

Modalidades. Pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas,

Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. cuarenta y siete. Estudio y declaraciones ambientales. Presentar Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental ante los organismos competentes. cuarenta y ocho. Contratar agentes y representantes. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores y concesionarios. B. Facultades Judiciales. uno. Representación Judicial. Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, scan ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: /i/ desistirse en primera instancia de la acción entablada; /ii/ contestar demandas; /iii/ aceptar la demanda contraria; /iv/ absolver posiciones; /v/ renunciar los recursos o los términos legales; /vi/ transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; /vii/ comprometer; /viii/ otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; /ix/ prorrogar competencia; /x/ intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; /xi/ proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y /xii/ cobrar y percibir; solicitar medidas precautorias O judiciales, entablar gestiones preparatorias de la via ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar



el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de sindicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcetera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de liquidación o quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas. dos. Patrocinio y poder. Designar abogados patrocinantes y apoderados. C. Facultades Financieras, uno. Facultades bancarias. Representar a la Sociedad ante las instituciones financieras y bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar a tales instituciones y bancos instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos o instituciones financieras, tanto en moneda nacional como extranjera; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en dichas cuentas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; solicitar, reconocer, aprobar, rechazar y objetar saldos en dichas cuentas; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cobrar y cancelar cheques; hacer, suspender y retirar depósitos; contratar créditos, préstamos o mutuos de dinero, sea como créditos en cuenta corriente, lineas de crédito, créditos simples, créditos sindicados, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y

poner término a su arrendamiento; entregar, colocar, retirar y percibir dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos, sociedades financieras o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas o retirar y percibir fondos total o parcialmente; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión; celebrar pactos financieros, operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar saldo; en general, celebrar cualquier otro contrato u operación bancaria o financiera en moneda nacional o extranjera, nominada o no, hacer transferencias electrónicas. dos. Operaciones financieras en Bolsas y contratación de brokers. Contratar brokers y efectuar operaciones financieras en Bolsas nacionales y extranjeras, apertura y cierre de cuentas con brokers y efectuar las remesas y retornos de divisas provenientes de las aplicaciones de tales operaciones financieras. tres. Documentos mercantiles. Girar, suscribir, entregar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, avalar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, certificados de depósito, vales de prenda y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos; efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos o de comercio. cuatro. Cuentas de ahorro. Abrir cuentas de



ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. cinco. Operaciones de crédito de dinero. Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase o condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. seis. Sociedades securitizadoras. Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras. D. Facultades de Comercio Exterior. uno. Operaciones de comercio exterior. Realizar operaciones de importación y exportación y toda clase de actos de comercio exterior; representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas en relación con la importación y exportación de mercaderías, con facultades para realizar los siguientes actos que se indican a modo enunciativo y no taxativo: /i/ presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; /ii/ contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; /iii/ tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en

los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; /iv/ tramitar pólizas de embarque o transbordo; /v/ solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación; /vi/ autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad para operaciones de comercio exterior; /vii/ en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones, diligencias o trámites que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del mandato que se confiere; hacer ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas, cualquiera declaración o presentar o suscribir ante dichas instituciones, cualquier solicitud, declaración o instrumento público o privado que se precise, o desistirse de tales solicitudes o declaraciones, según estimen necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales y las operaciones de comercio exterior de la Sociedad. dos. Operaciones de cambio internacional. Contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios. tres. Inversión en el exterior. Realizar inversiones en el exterior y retornar y liquidar el capital invertido y sus utilidades. cuatro. Documentos de cambio internacional. Suscribir anexos o formularios de cambio internacional; hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o



tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales. E. Facultades de Administración de Personal. uno. Contratos de trabajo. Celebrar, modificar y poner término a contratos de colectivos e individuales, trabajo, contratar, inclusive autocontratar, y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, pudiendo fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y firmar toda clase de documentos que digan relación con los contratos de trabajo del personal, especialmente los que se relacionen con la Inspección del Trabajo u otras autoridades laborales, INP, Fonasa, Isapres, administradoras de fondos de pensiones y otras. dos. Contratos protección recursos humanos. Celebrar, modificar y poner término a contratos relacionados con la responsabilidad social, con la salud ocupacional, la seguridad laboral y la protección de los trabajadores y de los recursos corporativos. tres. Contratos asesoría recursos humanos. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de asesorias relativas a administración de personal, recursos humanos, desarrollo y capacitación, relaciones laborales y de prestación de servicios en general. cuatro. Representación ante autoridades laborales. Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud, públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, COMPIN, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Mutuales de Seguridad, Instituto de Normalización Previsional y demás autoridades u organismos laborales y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. F. Facultades de Representación ante Autoridades. uno. Representación ante autoridades. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial, comunal o

autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros,

municipal, incluyendo Ilustres Municipalidades, todos departamentos y direcciones, la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economia, Fomento y Turismo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Educación, las Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Servicios, Oficinas y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. dos. Representación ante el Servicio de Impuestos Internos. Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo



privados, incluso escrituras públicas, presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificado de la resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Sociedad. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. tres. Correspondencia. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos. cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas consignadas a la Sociedad o expedidos por ella. G. Facultad para delegar. Los Administradores podrán delegar total o parcialmente sus facultades, y conferir mandatos y poderes generales y especiales a, una o más personas naturales o jurídicas quienes deberán actuar sólo dentro de las facultades que les hayan sido delegadas, autorizadas o mandatas. Estos delegados podrán ser removidos libremente a voluntad de cualquiera de los Administradores. TÍTULO QUINTO. Balance y Utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. El balance general será presentado por uno de Administradores a la junta de accionistas con el estado de ganancias y pérdidas, y junto al informe de los auditores externos o inspectores de cuentas, si fuere aplicable. La Sociedad no deberá confeccionar una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, salvo que así fuere acordado por la junta de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los dividendos se distribuirán cargo con las utilidades liquidas ejercicio correspondiente, o las utilidades retenidas según el balance aprobado por la junta de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Administradores determinarán anualmente el monto de las utilidades

suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o

líquidas a ser distribuidas entre los accionistas por concepto de dividendos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las utilidades que no sean distribuidas durante el ejercicio correspondiente podrán ser capitalizadas en cualquier momento, mediante la modificación de los Estatutos, o se acumularán a eventuales distribuciones de dividendos en ejercicios futuros. Las acciones liberadas de pago se distribuirán entre los accionistas a prorrata del número de acciones que tengan inscritas en el Registro con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de distribución. TÍTULO SEXTO. Fiscalización de la Administración. ARTÍCULO DÉCIMO **QUINTO:** La Sociedad no será fiscalizada salvo por sus accionistas quienes podrán examinar la administración contabilidad, libros y registros de la Sociedad en cualquier tiempo. No obstante lo anterior, anualmente la junta de accionistas podría opcionalmente nombrar una empresa de auditoría externa, o bien, un inspector de cuentas con su respectivo suplente, que tendrán las funciones indicadas en la Ley, sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarles la junta. Los balances, inventarios, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas, o de los auditores externos, de ser procedentes, serán enviados por cualquiera de los Administradores a los accionistas para su examen dentro de los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos. TÍTULO SÉPTIMO. Disolución y Liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad se disolverá por acuerdo unánime de las Junta de Accionistas o por vencimiento del plazo. No se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Disuelta la Sociedad, la liquidación se hará de acuerdo con la Ley y su Reglamento. La liquidación será practicada por un liquidador designado por la junta de accionistas, quien determinará su remuneración, salvo que la disolución de la Sociedad haya sido ordenada por resolución judicial, en cuyo caso la liquidación será practicada por un liquidador designado de acuerdo a la Ley. ARTÍCULO



DÉCIMO

OCTAVO:

El

liquidador

representará

judicial

extrajudicialmente a la Sociedad. Los liquidadores podrán ser reelectos en su cargo por una sola vez. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El liquidador comenzará a desempeñar sus funciones sino hasta que se hayan cumplido todas las solemnidades exigidas por la Ley para la disolución de la Sociedad. En el intertanto, la administración de la Sociedad continuará radicada en los Administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los accionistas podrán revocar en cualquier momento la designación del liquidador efectuada por los Administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PIMERO: Durante el período de liquidación, el liquidador deberá citar a junta de accionistas al menos una vez al año para informar acerca del estado del proceso de liquidación, y los accionistas deberán aprobar dicho informe omando las precauciones necesarias con el objeto de finalizar el proceso de liquidación. El liquidador deberá enviar, publicar y presentar el balance anual y los demás antecedentes financieros exigidos por la ey y su Reglamento. Las facultades del liquidador no serán delegables. TÍTULO OCTAVO. Resolución de Controversias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda dificultad, controversia o diferencia que ocurra entre os accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus administradores o iquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los Estatutos, sea respecto de su validez, nulidad, inoponibilidad, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación o que se relacione con los Estatutos en cualquier forma, sea directa o indirectamente, será resuelta en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro mixto designado conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitar el arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, renunciándose expresamente a todos los

recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente facultado para resolver materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la cantidad de un millón de pesos, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, de las cuales don Jorge Ramírez Gossler suscribe en este acto cuatrocientas noventa y nueve acciones, equivalentes a cuarenta y nueve mil novecientos pesos, suma que paga en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo y que ingresa a la caja social. En consecuencia, quedan pendientes de suscripción y pago nueve mil quinientas una acciones, equivalentes a novecientos cincuenta mil cien pesos, las que deberán quedar suscritas y pagadas en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura. TERCERO: Se faculta expresamente a las abogadas Evelyn Solange Sepúlveda Soto, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil veintidos guión cinco; y doña María Josefina Herreros Besa, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho guión cinco; para que, indistintamente, en forma conjunta o separada, puedan otorgar bajo su exclusiva firma, los instrumentos públicos o privados necesarios para rectificar, sanear, aclarar o complementar la presente escritura, a fin de obtener la completa legalización de la constitución de la presente sociedad por acciones, los cuales se tendrán como parte integrante de la misma .- CUARTO: Cuatro. Uno. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan y al portador de un extracto de ella, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que sean necesarias en los registros pertinentes y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de esta



20240220150637CBE

escritura. Cuatro. Dos. Asimismo, se otorga un poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a doña Evelyn Solange Sepúlveda Soto, cédula de identidad número doce millones ciento catorce mil veintidos guion cinco, doña María Josefina Herreros Besa, cedula de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho guion cinco, don Javier Iván Carrasco Navarrete, cedula de identidad número veinte millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco guion dos, y doña Danae Chaban Martínez, cedula de identidad número veinte millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos guion tres/los "Apoderados"/, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos represente a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, ante Tesorería General de la República y ante las Municipalidades de la República de Chile, con plenas facultades, a fin de que obtengan el rol único tributario de la Sociedad, soliciten patente comercial, provisoria o definitiva, efectúen la declaración de inicio de actividades de la misma ante el Servicio de Impuestos Internos, soliciten clave de internet, soliciten el timbraje de facturas y documentos tributarios y, en general, para que presenten todo tipo de documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que fueren procedentes y necesarios para la constitución, puesta en marcha y operación de la Sociedad. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los Apoderados, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar, retirar, reingresar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, formularios. documentos, anexos, peticiones. declaraciones instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del encargo que se les confiere. Los Apoderados estarán facultados para delegar en todo o parte el presente poder, por instrumento público o privado. El presente poder se mantendrá vigente

hasta que no sea revocado expresamente y por escrito por uno de los Administradores de la Sociedad.- QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura serán de cargo de la Sociedad. **SEXTO:**. Minuta redactada por la abogada Maria Josefina Herreros B. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy

JORGE ANTONIO RAMÍREZ GOSSLER

7 6E1E12 E

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL COGIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Nº Rep. : 4015 No Copias ·



JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA Santiago, 20-02-2024

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasanmartin.cl con el código

20240220150637CBE

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior y Seguridad Pública



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.785

Sábado 24 de Febrero de 2024

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2458885

EXTRACTO

JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, certifica: Por escritura pública de fecha 5 de febrero de 2024, bajo el repertorio número 4015-2024, ante mi suplente Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, Jorge Antonio Ramírez Gossler, cédula nacional de identidad número 7.017.179-1, con domicilio para estos efectos en Francisco de Aguirre 3720 oficina 43, Vitacura, Región Metropolitana, constituyó una sociedad por acciones, cuyo estatuto se extracta. Nombre: "INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SpA". Objeto: El objeto de la sociedad será: /i/ la prestación de servicios de asesoría profesional a empresas y personas en materias económicas, comerciales, tecnológicas, contables, financieras y de manejo, organización y/o administración de empresas, y la prestación de servicios de asesoría en áreas de actividad relacionadas con el desarrollo de negocios y empresas; /ii/ la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades, derechos en sociedades de personas, debentures, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; y /iii/ la realización de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con lo anterior que acuerden los accionistas. Capital: \$1.000.000, dividido en 10.000 acciones de las cuales 499 se encuentran suscritas y pagadas por el accionista Jorge Ramírez Gossler, y 9.501 acciones quedan pendientes de pago. Administración y uso de la razón social: Corresponde individualmente al accionista Jorge Ramírez Gossler. Demás estipulaciones constan en escritura extractada, Santiago, 20 de febrero de 2024.



Morandé 440 Santiago Teléfono: 2 2390 0800 www.conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 16572 número 7339 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 21 de febrero de 2024.



Carátula: 21745818 INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SPA



Código de verificación: cic_1e1e82-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 16572

LF/LF

*Nº7339

CONSTITUCIÓN

INVERSIONES Y

ASESORÍAS RP

SPA

C: 21745818 *ID: 1973890

*FR: 555273

Santiago, veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- A requerimiento de INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SpA, procedo a inscribir siguiente: JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, certifica: Por escritura pública de fecha 5 de febrero de 2024, bajo el repertorio número 4015-2024, ante mi suplente Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, Jorge Antonio Ramírez Gossler, cédula nacional de identidad número 7.017.179-1, con domicilio para estos efectos en Francisco de Aguirre 3720 oficina 43, Vitacura, Región Metropolitana, constituyó una sociedad por acciones, cuyo estatuto se extracta. Nombre: "INVERSIONES Y ASESORÍAS RP SpA". Objeto: El objeto de la sociedad será: /i/ la prestación de servicios de asesoría profesional a empresas y personas en materias económicas, comerciales, tecnológicas, contables. financieras У de manejo, organización y/o administración de empresas, y la prestación de servicios de asesoría en áreas de actividad relacionadas con el desarrollo de negocios y empresas; /ii/ la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales incorporales, incluyendo la adquisición de

acciones de sociedades, derechos en sociedades de personas, debentures, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; y /iii/ la realización de todo tipo de actividades relacionadas directa indirectamente con lo anterior que acuerden los accionistas. Capital: \$1.000.000, dividido en 10.000 acciones de las cuales 499 se encuentran suscritas y pagadas por el accionista Jorge Ramírez Gossler, y 9.501 acciones quedan pendientes de pago. Administración y uso de la razón social: Corresponde individualmente al accionista Jorge Ramírez Gossler. Demás estipulaciones constan en escritura extractada, Santiago, 20 de febrero de 2024.- Hay firma electrónica. - El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.

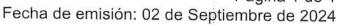


AUTORIZACIÓN DE USO DE DOMICILIO

En Santiago de Chile, a 08 de agosto de 2024, Jorge Antonio Ramírez Gossler, Rol Único Tributario N° 7.017.179-1, domiciliado para estos efectos en Ruta F 30 E Sur 10.000, departamento 325, loteo Pinares, comuna de Zapallar, ciudad de Valparaíso, autorizó a Inversiones y asesorías RP SpA, Rol Único Tributario N° 77.851.792-2, para que pueda utilizar como dirección postal, comercial, tributaria, y para el desarrollo de los objetos propios, incluyendo la obtención de su patente municipal, el domicilio ubicado en Ruta F 30 E Sur 10.000, departamento 325, loteo Pinares, comuna de Zapallar, ciudad de Valparaíso, comprendido en el Rol de Avalúo Fiscal N° 175-195.

Jorge Antonio Ramírez Gossler

Autorizo la firma de don JORGE ANTONIO RAMIREZ GOSSLER, C.N.I. 7.017.179-1, quien acredita identidad con su cedula de identidad respectiva. Santiago 03 septiembre de 2024.





CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2024

Comuna

Número de ROL de Avalúo

Dirección

Destino del bien raíz

Registrado a Nombre de RUN o RUT registrado

% de derecho sobre el bien raíz

: ZAPALLAR

: 00175-00195

: RUTA F 30 E SUR 10000 DP 325 LOTEO

PINARES

: HABITACIONAL

: JORGE ANTONIO RAMIREZ GOSSLER

: 7.017.179-1

: 100,00%

. ALÚO TOTAL

AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO AVALÚO AFECTO A IMPUESTO :\$

:\$:\$ 196.544.326

56.846.995 139.697.331

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Los propietarios registrados y sus porcentajes de derechos han sido obtenidos de la información proporcionada por notarios y conservadores.

Este certificado no acredita dominio del bien raíz.

Por Orden del Director

